

Junio 13/2013



**NOTARIA DEL CANTÓN MERA**  
PROVINCIA DE PASTAZA

**Dr. JUAN J. GAVILANES S.**  
DOCTOR NOTARIO

\*\*\*\*\*

**TESTIMONIO**  
**DE LA ESCRITURA**

COPIA Nº TERCERA

**DE:** CONSTITUCION DE COMPAÑIA TOVICMER S.A.

**OTORGADA POR:** ENTRE: VICTOR MANUEL TORRES JIMENEZ Y  
MELVA MARIANA TORRES JIMENEZ

**A FAVOR DE:** \_\_\_\_\_

**CUANTIA:** USD. 800,00

**Mera, a** 6 **de** MAYO **del 20** 13

**Dirección:** frente al Parque (esquina) Telf. 2790-257  
**Domicilio:** 03 2795 615 Celular: 082 283 197



ESCRITURA No.....

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE  
COMPANIA DE TRANSPORTE TOVICNER S. A.:  
ENTRE LOS SEÑORES: VICTOR MANUEL TORRES  
JIMENEZ Y MELVA MARIANA TORRES JIMENEZ:  
CUANTIA: USD. 800,00. X. X. X. X. X. X. X. X. X. X.**

En la ciudad de Mera, cantón del mismo nombre, provincia de Pastaza, República del Ecuador, hoy día lunes seis de Mayo del año dos mil trece, ante mi Doctor Juan Javier Gavilanes Sánchez, Notario Público del Cantón Mera, comparecen: Los señores VICTOR MANUEL TORRES JIMENEZ/ Y MELVA MARIANA TORRES JIMENEZ/, de estado civil casados, mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza, ocasionalmente en este lugar, legalmente capaces para comparecer y contratar a quienes de conocerlos doy fe; previamente observados los requisitos legales del caso, dicen: Es su voluntad celebrar una Escritura Pública de acuerdo a la minuta que me entregan la misma que transcrita literalmente es como sigue.- **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la de constitución de una compañía anónima con el siguiente texto: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen el señor TORRES JIMÉNEZ VÍCTOR MANUEL y la señora TORRES JIMÉNEZ MELVA MARIANA de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Puyo, Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, por sus propios y personales



derechos, sin impedimento para la celebración de la presente escritura, quienes manifiestan su voluntad, como en efecto lo hacen, de constituir

una compañía anónima.- **SEGUNDA: DECLARACION DE**

**VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen como en efecto lo hacen, una sociedad compañía, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los Convenios de las partes y a las normas del Código Civil, que ha sido previamente autorizada a constituirse jurídicamente por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, mediante resolución cuya copia se adjunta a la presente como documento habilitante.-

**TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA**

**COMPañIA DE TRANSPORTE TOVICNER S.A. - CAPITULO**

**PRIMERO DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO,**

**OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPañIA DE**

**TRANSPORTE TOVICNER S. A.- Artículo Primero.- Nombre:**

La denominación de la Sociedad es **COMPañIA DE TRANSPORTE**

**TOVICNER S.A.- Artículo Segundo.- Nacionalidad y Domicilio:** La

Sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad del Puyo, cantón Pastaza, provincia de Pastaza, pero podrá

establecer sucursales, agencias, representaciones o servicios en otras

ciudades del país o en el exterior.- **Artículo Tercero.- Objeto Social:** La

Compañía se dedicara exclusivamente al Transporte de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del

Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las

disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.

Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá suscribir toda clase



de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. / Artículo Cuarto.- Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada serán autorizados por los organismos competentes de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. / Artículo Quinto.- La reforma del Estatuto, Aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuara la compañía previo informe favorable de los organismos competentes de Tránsito. / Artículo Sexto.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre se someterá a la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y, a las Regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. / Artículo Séptimo.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. / Artículo Octavo.- Duración: El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción de su Contrato Constitutivo en el Registro Mercantil, pero podrá prorrogarse, o disolverse y liquidarse antes del plazo fijado, en los casos y con los requisitos previstos en la ley y en estos Estatutos. / Artículo Noveno.- Disolución Anticipada y Liquidación: La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo de duración establecido en estos estatutos. Para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, así como para la designación de



fundadores, se procederá de acuerdo con la ley.- **CAPITULO**

**SEGUNDO DE SU CAPITAL SOCIAL** .- **Artículo Decimo.-** **Capital**

**Social:** El capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$ 800,00), dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES con un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA** cada una.- **Artículo Decimo Primero.-** **Remisión**

**Legal :** En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que digan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la ley.- **CAPITULO TERCERO DE SUS ACCIONES Y**

**ACCIONISTAS**.- **Artículo Decimo Segundo.-** **Naturaleza de las Acciones:** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. De existir varios copropietarios de una misma acción, se nombrará un apoderado o administrador común.- Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General de Accionistas. Los accionistas tienen derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital social.-

**Artículo Decimo Tercero.-** **Expedición de Títulos:** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente o del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección.- **Artículo Décimo Cuarto.-** **Acciones:** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la ley, al igual que en lo relacionado con los derechos, obligaciones y responsabilidad de los



accionistas.- CAPITULO CUARTO DE SUS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo Décimo Quinto.-

Órganos: La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la sociedad; y, administrada por el Presidente y/o el Gerente General de la misma.- SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

Artículo Décimo Sexto.- Composición: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen.- Artículo Décimo Séptimo.- Atribuciones y Deberes: Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria, para todos los accionistas y órganos administrativos, las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales; f) Ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía; g) Autorizar a los administradores la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de éstos exceda del monto que así mismo deberá fijar la Junta.- Artículo Décimo Octavo.- Junta General Ordinaria: El Presidente y/o el Gerente General de la compañía, por iniciativa propia o a pedido del o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del



capital pagado, convocará a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Presidente y/o el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales del último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de ejecutivos cuya elección le corresponde según estos estatutos.- Artículo Décimo Noveno.- **Junta General Extraordinaria:** El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas, cuando lo solicite por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, cuando así lo consideren conveniente y cuando así lo dispongan la ley y los estatutos.- Artículo Vigésimo.- **Convocatoria:** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular reconoce la ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la compañía, la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para su reunión; y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión.- Artículo Vigésimo Primero.- **Quórum:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas pueda dictar



válidamente resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y se referirá a los mismo puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. - Artículo Vigésimo Segundo.- Decisiones: Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas con el voto favorable de al menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. - Artículo Vigésimo Tercero.- Quórum y Mayoría Calificada: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la compañía, la reactivación de la sociedad en proceso de liquidación, la convalidación, la enajenación total de la empresa y bienes sociales, y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el ochenta y cinco por ciento del capital pagado. Si no se obtuviese en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la



representación de la tercera parte del Capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograra el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo las decisiones de la Junta serán adoptadas con el voto afirmativo de por lo menos el ochenta y cinco por ciento del capital pagado representado en ella, y con sujeción a lo que disponga la Ley de Compañías.- Artículo Vigésimo Cuarto.- Derecho a Voto: En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su valor pagado.- Artículo Vigésimo Quinto.- Representación: A más de la forma de representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con Poder Notarial general o especial.- Artículo Vigésimo Sexto.- Juntas Generales Universales: No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-



Artículo Vigésimo Séptimo.- Presidente y Secretario: Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía o, en su defecto por el accionista o representante que en cada sesión se eligiese para el efecto. Actuará como Secretario de la Junta General, el Gerente General o la persona que se designare para el cargo en cada Junta-

**SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL:** Artículo Vigésimo Octavo.- Presidente y Gerente

General: El Presidente y el Gerente General de la compañía serán nombrados por la Junta de Accionistas de la compañía, y ejercerán sus funciones por el periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En casos de ausencia o impedimento temporales del Presidente, será subrogado por el Gerente General. En caso de ausencia o impedimento temporales del Gerente General, será subrogado por el Presidente. En la misma forma se procederá para los casos de renuncia, impedimento o ausencia definitivos, pero, en este supuesto, el Presidente y/o el Gerente General subrogantes convocarán a Junta de Accionistas para que elija un Presidente y/o un Gerente General titulares que definitivamente reemplacen a los cesantes.- La Junta General de Accionistas podrá confiar uno o más cargos a la misma persona, siempre que estos cargos sean compatibles.- Artículo Vigésimo Noveno.- Representación Legal: Corresponde al Presidente y/o Gerente General de la compañía la representación legal, judicial o extrajudicial de la misma, la cual la ejercerán individualmente cada uno de ellos.- Artículo Trigésimo.- Atribuciones y Deberes: El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir la Junta General y convocar a reunión de dicho organismo; b) Vigilar la correcta marcha de los negocios



ciales; c) Suscribir con el Gerente General los títulos de las acciones, obligaciones y partes beneficiarias; d) Firmar las actas de las sesiones de Junta General; e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta General.-

#### ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

El Gerente General de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Administrar y dirigir los negocios sociales; b) Celebrar y ejecutar a nombre de la Compañía y representar a ésta en toda clase de actos y contratos, operaciones civiles y mercantiles que pertenezcan al giro ordinario del negocio con cualquier persona natural o jurídica, públicas, semipública o privada, de finalidad social o pública, sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos y en la Ley; c) Organizar y dirigir las oficinas, fábricas y más dependencias de la Compañía; d) Tener a su cargo y cuidado los bienes y fondos de la Compañía; e) Mantener el dinero de la Compañía en cuentas corrientes bancarias, en uno o más bancos y girar sobre las mismas; f) Girar, aceptar, suscribir, ceder, endosar, abalizar, protestar letras de cambio, pagarés a la orden y toda clase de documentos mercantiles y civiles; g) Suscribir y firmar a nombre de la Compañía todas las escrituras públicas e instrumentos privados en los que consten actos y contratos que celebre la Compañía, incluyendo hipotecas, prendas y fianzas, debiendo estar autorizado por la Junta General cuando se trata de venta de bienes raíces de la Compañía o de sus instalaciones o de compra de bienes raíces a favor de la Compañía; h) Suscribir las escrituras de reforma de estatutos, aumento o disminución de capital, ampliación y prórroga del plazo de



duración, disolución y liquidación de la Compañía, transformación y fusión de la Compañía; i) Suscribir con el Presidente los títulos de las acciones, obligaciones y partes beneficiarias; j) Firmar las actas de Junta General cuando intervenga como Secretario; k) Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente; l) Convocar a Juntas Generales; m) Presentar a la Junta General Ordinaria una memoria razonada sobre la situación de la Compañía acompañada de los balances, inventarios, así como la cuenta de pérdidas y ganancias, documentos que también deberá entregar a los Comisarios; n) Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad los libros, contabilidad, correspondencia y más documentos de la Compañía, incluyendo los libros de acciones y accionistas y libros de actas; o) Inscribir los traspasos de las acciones nominativas en el libro respectivo; p) Inscribir su nombramiento y el del Presidente con las respectivas aceptaciones en el Registro Mercantil, así como el de los liquidadores si fuere del caso; q) Nombrar y remover integralmente y fijar las remuneraciones de todos los funcionarios, empleados y obreros de la Compañía; r) Nombrar Apoderados Especiales; s) Nombrar procurador judicial para los juicios en que intervenga la Compañía con cualquier carácter; t) Nombrar cuando estime del caso Apoderados Generales entre los funcionarios o empleados de la Compañía de acuerdo al artículo trescientos dos de la Ley de Compañías, pero no podrá ceder o delegar sus atribuciones.- Las facultades de los Apoderados tendrán las limitaciones impuestas por la Ley y estos Estatutos a los Administradores.- **CAPITULO QUINTO DE SUS ORGANOS DE FISCALIZACION.- Artículo Trigésimo Segundo.- Comisarios:** La Junta General de Accionistas nombrará un



comisario principal y otro suplente y fijará sus remuneraciones, los cuales durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Comisario no se requerirá ser accionista de la compañía. Los comisarios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la ley y los presentes estatutos.- Artículo Trigésimo Tercero.- Consejo de Vigilancia: La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un consejo de vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este consejo, pero sus responsabilidades y atribuciones no podrán ser transferidas a dicho consejo bajo ninguna circunstancia.- CAPITULO SEXTO DE SU EJERCICIO ECONOMICO.- BALANCES.- RESERVAS Y BENEFICIOS.- Artículo Trigésimo Cuarto.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Trigésimo Quinto.- Balances: No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, el informe de los administradores y las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de resultados y sus anexos, los informes de los administradores y del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General que deberá conocerlos.- Artículo Trigésimo Sexto.- Fondo de Reserva Legal: La formación del fondo de reserva legal será cumplido por la Junta General, y de acuerdo con lo dispuesto por la ley.



La Junta General puede decidir no apropiarse valor alguno al fondo de reserva legal.- Artículo Trigésimo Séptimo.- Reservas Facultativas y Especiales y Distribución de Utilidades: Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el Artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles. Para la formación de estas reservas será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes, en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.- **CAPITULO SEPTIMO DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Trigésimo Octavo.- Acceso a Libros y Cuentas:** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, cartera, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de lo dispuesto por la ley o contratos vigentes, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran y a sus auditores, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la ley.- Artículo Trigésimo Noveno.- Suscripción y Pago del Capital Suscrito.- El capital suscrito ha sido pagado en un cien por ciento, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
Torres Jimenez Victor Manuel	USDS\$ 500,00	USDS\$ 500,00	500



Correa Jhénéz Melva Mariana	USD\$ 300,00	USD\$ 300,00	300
<b>TOTAL</b>	<b>USD\$ 800,00</b>	<b>USD\$ 800,00</b>	<b>800</b>

**Artículo Cuadragésimo.- Declaraciones:** Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la Compañía quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. a. En virtud de las particulares constantes en las declaraciones que anteceden los accionistas facultan al abogada Luis Angamarca, para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la Compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales convoque a los accionistas a Junta General para elegir administradores de la Compañía. b. Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle que consta en el Artículo décimo, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura.

**Artículo Cuadragésimo primero.- Normas Supletorias:**

Para todo aquello en que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías vigente y demás leyes y reglamentos pertinentes, las mismas que se entienden incorporadas a estos estatutos. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez y perfeccionamiento de esta escritura pública.- Atentamente.- **HASTA AQUI LA MINUTA QUE LA FIRMA EL ABOGADO LUIS ANGAMARCA MAT. 108 C. A. PASTAZA.** La misma que queda

elevada a escritura pública con todo el valor legal. Cédulas de Ley presentadas. Para la celebración del presente instrumento público se observaron los preceptos legales del caso. Leído que les fue este instrumento público a los comparecientes, quienes se ratifican en su contenido y firman conmigo el Notario, sin la intervención de testigos por lo establecido en el numeral noveno, artículo veinte y nueve de la ley Notarial vigente, verificándose la suscripción en unidad de acto de todo lo cual doy fe. FIRMAN:

**D) VICTOR MANUEL TORRES JIMENEZ**  
C. C. 070161440-6 C. V. 044-0178

**D) MELVA MARIANA TORRES JIMENEZ**  
C. C. 070124918-7 C. V. 067-0214

**D) DR. JUAN JAVIER GAVILANES SANCHEZ**  
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON MERA

**NOTARIO DEL CANTON**  
**NERA**  
NERA - PASTAZA - ECUADOR



.....TIFICO: Que la presente diligencia se otorgo ante mí en fe y de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA que rubrico, sello y firmo.

Mera, 6 de Mayo del 2013

DR. JUAN JAVIER GAVILANES SANCHEZ  
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN



CERTIFICO : Que en ésta fecha y con el No. 168 , se inscribió la presente escritura pública de Constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TOVICNER S.A., en el Libro de Registro Mercantil , tomándose Nota en el Libro Repertorio con el No. 186 .

Puyo , junio 13 del 2013 .

EL REGISTRADOR

Dr. Daniela R. Andrade Santamaría  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON PASTAZA



**RAZON DE MARCINACION**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo literal a) de la Resolución número SC.DIC.A.13.322, dada por la Doctora Alexandra Espín Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, el diez de Junio del año dos mil trece. Tome Nota al margen de la matriz de la escritura Pública de Constitución de la Compañía "DE TRANSPORTE TOVICNER S. A.", la aprobación de la misma que por resolución hace dicha Superintendencia de Compañías. Mera, a doce de Junio del año dos mil trece

DR. JUAN JAVIER GAVILANES SANCHEZ  
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON MERA





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS



**EXTRACTO**

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA COMPAÑIA DE TRANSPORTE TOVICNER S.A..**

La compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE TOVICNER S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Público del Cantón MERA, el **06/05/2013**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.A.13. **3 2 2**

1.- DOMICILIO: Cantón PASTAZA, provincia de PASTAZA.

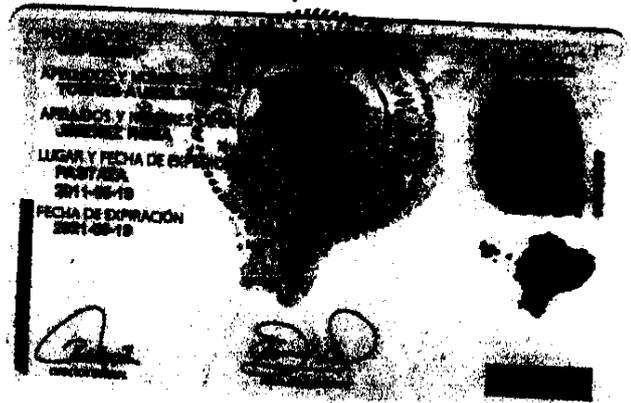
2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: LA COMPAÑIA SE DEDICARA EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE DE CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL,...

Ambato, **10 JUN. 2013**

*Alexandra Espín Rivadeneira*  
**Dra. Alexandra Espín Rivadeneira**  
**INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO**

**NOTA:** Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.



APELLIDOS Y NOMBRES  
 TORRES ALBERTO  
 APELLIDOS Y NOMBRES CÉDULA  
 JIMENEZ PABLO  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
 PASTAZA  
 2011-08-18  
 FECHA DE EXPIRACIÓN  
 2011-08-18


 REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**044**  
**044 - 0178**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO

**0701814406**  
 CÉDULA

**TORRES JIMENEZ VICTOR MANUEL**

PARTIDA: \_\_\_\_\_  
 PROVINCIA: \_\_\_\_\_  
 CANTÓN: \_\_\_\_\_

ORIGINAL DE EXPEDICIÓN  
 (Firma)

(1) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CENSALACION



CEDULA DE CIUDADANO No. **070124918-7**

APellidos y Nombres: **TORRES JIMENEZ MELVA MARIANA**

LETRA DE NACIMIENTO: **09-01-18**

FECHA DE NACIMIENTO: **09-01-18**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **F**

ESTADO CIVIL: **Casada**

**RAMIREZ**



INSTRUCCION: **BRIDA**

PROFESION / OCUPACION: **QUEPASEN / COMERCIENTE**

APellidos y Nombres del Padre: **TORRES AURELIANO**

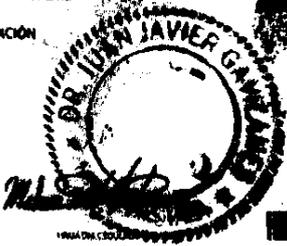
APellidos y Nombres de la Madre: **JIMENEZ ROSA**

LUGAR Y FECHA DE EMISION: **SANTA ROSA 2011-08-28**

FECHA DE EXPIRACION: **2021-08-28**

*[Signature]*

*[Signature]*



**067**

**067 - 0214**      **0701249187**

NUMERO DE IDENTIFICACION      CEDULA

**TORRES JIMENEZ MELVA MARIANA**

EL ORO

PROVINCIA: **SANTA ROSA**

CANTON: **SANTA ROSA**

CIRCUNSCRIPCION: **SANTA ROSA**

ZONA: **0**

*[Signature]*

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: AMBATO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7485335  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: TORRES JIMENEZ VICTOR MANUEL  
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/02/2013 14:02:46

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7484659 COMPAÑIA DE DISTRIBUCION GLP TOVICNER CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE TOVICNER S.A. ✓  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/02/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN  
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA  
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

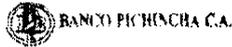
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO  
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL  
IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS  
NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN  
FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN  
CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

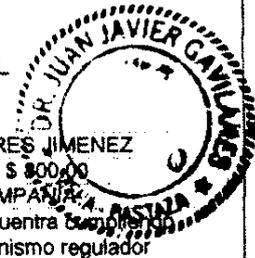
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010  
LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION  
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD  
PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ  
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO



### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Puyo, 07-02-2013

Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): VICTOR MANUEL TORRES JIMENEZ

Con Cédula de Identidad: 0701614406 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 800,00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPANIA

DE TRANSPORTE TOVICNER S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	
1	TORRES JIMENEZ VICTOR MANUEL	0701614406	500.00	usd
2	TORRES JIMENEZ MELVA MARIANA	0701249187	300.00	usd
3				usd
4				usd
5				usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
16				usd
17				usd
18				usd
19				usd
20				usd

TOTAL \$ [redacted] usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,  
BANCO PICHINCHA C.A.

Ma. Augusta Guerrero A.  
Superintendente  
Abogado Curador



AGENCIA  
NACIONAL  
DE TRANSITO

15

UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE PASTAZA



Puyo, 17 de abril de 2013

Oficio N° 308-DPTP-2013

Señores

Víctor Manuel Torres Jiménez

GERENTE DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TOVICNER S.A.

Presente.-

De mi consideración:

Saludos cordiales.

Adjunto la Resolución No. 0061-CJ-016-2013-ANT, DE INFORME PREVIO CONSTITUCION JURIDICA.

Particular que comunico para los fines permitentes.

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

~~Ing. Deyey Ortiz~~  
DIRECTORA PROVINCIAL DE PASTAZA  
MC/DO



Dirección: calle 4 de enero y Loja, junto al hostel "posada real"

Contactos: 032 885 419 www.ant.gob.ec

Puyo - Ecuador

RESOLUCIÓN No. 061-CJ-016-2013-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE PASTAZA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO



CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 002 de fecha de 07 de marzo de 2013 las 13H20, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TOVICNER S.A." ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TOVICNER S.A.** con domicilio en parroquia Puyo, cantón y provincia de Pastaza, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	Nº CÉDULA/RUC
1	VICTOR MANUEL TORRES JIMENEZ	0701614406 /
2	MELVA MARIANA TORRES JIMENEZ	0701249187 /

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio o modalidades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pastaza mediante Informe Técnico Favorable No. 008-DT-2013-ANT-DPTP DE 02 DE MARZO DEL 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TOVICNER S.A."

Que, Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa de Pastaza mediante Informe Jurídico, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TOVICNER S.A." por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No.059-DIR-2012-ANT, resuelve "Delegar a las o los responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de transporte terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE) las siguientes facultades: a) Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico y jurídico de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de transporte terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), respectivamente y expedir la resolución para la constitución jurídica de toda operadora de servicio de carga pesada, de conformidad con el numeral 20) del artículo 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, considerando el domicilio de la operadora en formación..."

En uso de las atribuciones que le otorga la resolución No.59-DIR-2012-ANT.

#### RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TOVICNER S.A." con domicilio en la parroquia Puyo, cantón y provincia de Pastaza, pueda constituirse jurídicamente.



2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Dirección Provincial de Tránsito de Pastaza-ANT.**

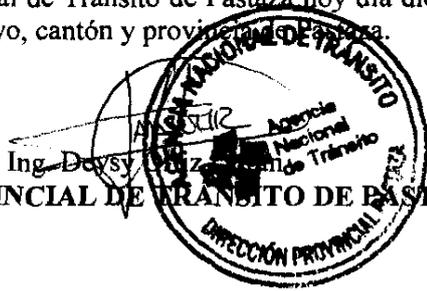
3. El informe previo emitido por la Agencia Provincial de Tránsito de Pastaza no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la Dirección Provincial de Tránsito de Pastaza hoy día dieciséis de Abril del año dos mil trece ciudad de puyo, cantón y provincia de Pastaza.



**DIRECTORA PROVINCIAL DE TRÁNSITO DE PASTAZA-ANT**

**LO CERTIFICO:**

Lcda. Alexandra Lasso

**SECRETARIA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRÁNSITO**

Elaborado por: Walter Hurrealde B.



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

18

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 6002312

Ambato, 10 JUN 2012

Señores  
BANCO PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE TOVICNER S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira  
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO